

14 OCT 2024

ANGOL

DECRETO EXENTO N°:

002119

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";
- c) Decreto N° 3268/85 de fecha 25 de septiembre de 2024 de la Municipalidad de Angol, que nombre como Alcalde Subrogante de la ciudad de Angol al Sr. José Luis Bustamante Oporto;
- d) Decreto N° 4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal al funcionario Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;
- e) Ley 19.378 que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
- f) Resolución N°18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y Resoluciones relativos a las materias de personal que señala;
- g) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- h) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;
- i) Resolución Exenta N°574 del 03 de marzo de 2027, del Servicio de Salud Araucanía Norte, que aprobó Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS);
- j) Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) de fecha 14 de agosto de 2024;
- k) La Resolución Exenta N° 2526 del 30 de septiembre del 2024, que Aprueba el "Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.

CONSIDERANDO:

1.- En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **"Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud"** cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación de Medicina Familiar y otras Especialidades y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE**, en todas sus partes el **"Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)"**, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.

**2.- Presupuesto:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, transferirá a la Municipalidad de Angol, la **suma anual y única de \$29.107.315.-** (Veintinueve millones ciento siete mil trescientos quince pesos), los cuales serán imputados al ítem de Ingresos **05.03.006.-**

**3.-** Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.

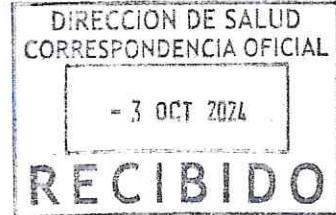
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



AEUM/JLBO/JQD/CCM/kam

DISTRIBUCIÓN:

Oficina de Partes  
- Transparencia  
- Archivo Depto. Salud



RESOLUCION EXENTA N°

2526

MATERIA : APRUEBA CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS) CON MUNICIPALIDAD DE ANGOL

ANGOL , 30 SEP 2024

**VISTOS.** Lo dispuesto en:

1. - D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. - Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- Ley N° 19.664 artículo 8º y demás normas pertinentes.
- 5.- Ley N° 19.880 artículo 52º, el cual prescribe que los actos administrativos pueden tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados, en la medida que no lesionen derechos de terceros.
- 6.- Decreto Supremo N° 03 / 2022, del Ministerio de Salud.
- 7.- Resolución N° 07 / 2019 y 14 / 2022, de la Contraloría General de la República.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1- Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) aprobado por resolución exenta N°574, del Ministerio de Salud, de fecha 03 de marzo de 2017 y sus Orientaciones técnicas.
- 2- Resolución exenta N°312, del Ministerio de Salud, de fecha 19 de abril de 2024 que aprueba distribución de recursos para el programa en comento, para el año 2024.
- 3- CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS) suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, de fecha 14-08-2024, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. **APRUÉBASE** en todas sus partes el CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS) suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, de fecha 14-08-2024.

El cual se tiene como parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor:

"En Angol, a 14 de agosto de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N°61.955.100-1, representado por su Director, **SR. ERNESTO HORACIO YÁÑEZ SELAMÉ**, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° **[REDACTED]** domiciliados en calle Ilabaca N°752 comuna de Angol, Novena región, en adelante "El Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, Rut 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Caupolicán N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia,

para el Programa de Postgrado: Formación de Médicos en la especialidad de Medicina Familiar, teniendo presente las siguientes consideraciones previas:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud" cuyo propósito es incrementar el Ingreso de médicos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) fue aprobado por resolución exenta N°574, del Ministerio de Salud, de fecha 03 de marzo de 2017 y a sus Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero medicina familiar macro región sur - UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primario de salud FENAPS, componente N°3 educación continua, actualmente cuenta con la aprobación de distribución de recursos según resolución exenta N°312, del Ministerio de Salud, de fecha 19 de abril de 2024, anexos al presente convenio y que se entienden formar parte integrante del mismo, especialmente, lo relacionado a los puntos III. Monitoreo y evaluación y punto IV. Indicadores y medios de verificación, en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

Previo a su ejecución, el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Redes Asistenciales, puso a disposición del Servicio de Salud Araucanía Norte, 2 cupos para acceder a Programa de Especialización de Medicina Familiar, para lo cual, llamó a postular al proceso de selección a médicos cirujanos del área de atención primaria de la salud familiar, en virtud de Resolución Exenta N°18 de fecha 05 de enero 2024, el que ha culminado satisfactoriamente adjudicando el programa de formación de especialidad médica de Medicina Familiar en Centros Semilleros APS año 2024 con 1 médico adjudicada la beca de medicina familiar Dr. Miguel Sánchez Sánchez, Rut 26.741.532-3. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones a las cuales los recursos financieros destinados a la realización del referido programa serán administrados por la Municipalidad de Angol, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

El profesional contratado para estos efectos en conformidad a la ley 19.378 se incorpora a los programas de especialización según los términos el artículo 43 del estatuto de APS quien mantendrá su calidad jurídica y remuneraciones, rigiéndose por la ley 19378 y por los decretos 91 del 2001 y 507 de 1990.

**SEGUNDO:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56º establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

**TERCERO:**

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma de \$29.107.315- (Veintinueve millones ciento siete mil trescientos quince pesos), con cargo al subtítulo 24, para financiar durante el año 2024, la estrategia del Componente 1: MISIONES DE ESTUDIO (3 años).

Componente 1	1.- Arancel y Matrícula Anual Universidad (Dr. Miguel Sánchez Sánchez)	Universidad de Concepción	\$ 9.639.091.-
Componente 1	2.- Reemplazo Carrera referencial lineal (según meses correspondientes) Dr. Miguel Sánchez 8 meses	CESFAM Piedra del Águila (1 becado) mensual \$1.883.528.-	\$15.068.224.-
Componente 1	3.- Reemplazo Gestor de Aprendizaje (S/ MINSAL sólo por año 2024). (8 meses)	CESFAM Piedra del Águila (\$550.000.-)	\$4.400.000.-

1. El Servicio de Salud Araucanía Norte, transferirá a la Municipalidad de Angol el Arancel Anual de \$9.639.091.- (Nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y un pesos), valor correspondiente por el Becado en Formación de Medicina Familiar. Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a pagar a la Universidad de Concepción los dineros referidos por concepto de arancel y matrícula anual (Dicho pago se podrá efectuar

- conjunta o separadamente, conforme lo disponga la reglamentación interna de la Universidad).
2. Respecto al reemplazo del Becado Miguel Sánchez Sánchez, se transferirá \$1.883.528.- (Un millón ochocientos ochenta y tres mil quinientos veintiocho pesos), en forma mensual por 8 meses.
  3. Profesional que se encuentra en reemplazo del Gestor de aprendizaje, profesional del área psicosocial, con probadas competencias en la Dirección/Gestión de equipos y otras relacionadas y cuya labor principal será implementar la estrategia "Organizaciones que Aprenden", quien se desempeñará en el Centro de Salud Familiar dependiente de la Municipalidad de Angol, esto por un valor mensual de \$550.000.- por 8 meses, es decir, total \$4.400.000.- (Cuatro millones cuatrocientos mil pesos).

**CUARTO:**

Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en dos cuotas.

El pago de la primera cuota correspondiente al 70% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud, al Municipio contra:

- a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
- b) Nómina de reemplazo del becado, incluyendo nombre, Rut y horas Contratadas. La transferencia de los recursos por parte del Servicio de Salud será, siempre contra copia del contrato del profesional reemplazante del médico en misión de estudios. Información que debe ser proporcionada por el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal de Angol y deberán ser enviados por el Municipio mediante ordinario una vez tramitado el presente convenio para que el Servicio de Salud curse la primera cuota de transferencia.

El pago de la segunda cuota, correspondiente al 30% restante, se llevará a cabo entre los meses de octubre a diciembre del año en curso, una vez aprobada la primera evaluación con corte al 31 de octubre de 2024, evaluación de proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que en esta fecha la Municipalidad informe acerca de lo siguiente:

- 1- Planilla actualizada de funcionario en formación que entregará el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal, dirigida hacia el referente del centro semillero del Departamento de Formación y Capacitación del Servicio de Salud Araucanía Norte Sr. Patricio Artigas Cifuentes. Además, la Dirección de Salud Municipal remitirá al Servicio de Salud un documento oficial que informe efectivamente la permanencia del profesional en su programa de formación o bien la Nómina del becado, en caso de abandonar la beca y la razón de su abandono.
- 2- Nómina actualizada con los datos del profesional que se ha contratado para reemplazar al médico en misión de estudios y nómina actualizada con los datos que se ha contratado para reemplazar al Gestor de aprendizaje. El Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será encargada de remitir la información al Servicio de Salud. Nómina y pago de reemplazo de becado y tutor, Rut y Horas contratadas.
- 3- Avances en el Proceso de Certificación MAIS, (se utilizará para dicho efecto, autoevaluación plataforma MAIS como línea base).

La fecha de envío de esta información mediante ordinario por parte de la Municipalidad al Servicio vence el 31 de octubre del año 2024.-

Para ambas transferencias, el área de finanzas de la Dirección Municipal deberá realizar la rendición de gastos subiendo los archivos digitalizados de los respaldos de liquidaciones de sueldo de los reemplazantes. Dicha rendición será realizada mediante la Plataforma "Sistema de Control Financiero de Programas APS", además será remitida mediante ordinario en los meses de octubre y diciembre del año en curso por el Referente de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal al Referente del Centro Semillero del Departamento de Formación del Servicio de Salud Araucanía Norte para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

**QUINTO: PERFILES.**

Que conforme las disposiciones del DFL N°1/05 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979, de la leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Servicio de Salud Araucanía Norte, debe propender permanentemente a la coordinación y desarrollo de acciones destinadas a crear políticas públicas que permitan velar por las necesidades de salud de la población, constituyendo un aporte esencial para el mejoramiento de su calidad de vida, a través de Centros de Salud distribuidos en toda la Provincia de Malleco, conformando la denominada "Red Asistencial".

Que el inciso segundo del artículo 3, del Decreto N° 140 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, establece que "La Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población.

Como una forma de dar respuesta oportuna a los objetivos contenidos en el plan nacional de especialistas, que involucran el aumento de la capacidad formativa de las instituciones de salud, la necesidad de contar con especialistas de postgrado con pertinencia local y el posicionamiento de la medicina familiar como la especialidad de atención primaria, el Servicio de Salud Araucanía de la Norte y la Municipalidad de Angol, han convenido en desarrollar una iniciativa para el fortalecimiento de la capacidad formativa y la formación de especialistas en medicina familiar en la comuna de Angol, a través de un programa formativo, eminentemente ambulatorio, a desarrollarse en un mínimo de tres años de duración, en un régimen curricular flexible y de jornada completa, el que se desarrollará principalmente en el territorio asignado al CESFAM Piedra del Águila, en adelante, CENTRO SEMILLERO PIEDRA DEL AGUILA. El cual se enmarca dentro del Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, regulado por la aprobación de distribución de recursos según Resolución Exenta N°312, del 19 de abril de 2024 del Ministerio de Salud y sus dos Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero medicina familiar macro FENAPS, componente N°3 educación continua".

Este programa constituye una respuesta y una contribución interinstitucional a los desafíos de implementar programas de formación de post-título que mejoren, de manera integral, las competencias de los profesionales médicos que trabajan en la Atención Primaria de Salud para entregar una atención de salud de calidad en el marco de la implementación de la Reforma a la Salud y de un Modelo de Atención Integral, Promocional y Preventivo, Anticipatorio al Daño, Centrado en el Paciente, con Enfoque Familiar y Comunitario, Gestionado en Redes, Resolutivo, con Garantías Explicativas y Orientado a Resultados considerando el nuevo rol del usuario como agente de salud, lo que genera la necesidad de un abordaje integral, contextualizado a los determinantes de salud y acorde con la estrategia nacional de salud.

El desarrollo del programa formativo tendrá una modalidad mixta de formación académica en la Universidad de Concepción y desarrollo de competencias en territorio, específicamente en Centro Semillero Piedra del Águila. El cumplimiento del programa formativo será ejecutado y monitoreado por un equipo gestor que estará conformado por:

- Tutor de Servicio.
- Gestor de Aprendizaje.
- Tutores Clínicos: APS y Hospitalario.

El profesional (reemplazo gestor de aprendizaje) se incorporará para cubrir horas clínicas del profesional que está realizando horas de tutoría y gestión de iniciativa ministerial centros semilleros, formadores de médicos especialistas en medicina familiar. Será facultad de la Municipalidad determinar las funciones que deba desempeñar.

## **SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES**

### **I. SERVICIO DE SALUD**

El Servicio de Salud Araucanía Norte se compromete a:

- Realizar llamado a Concursos Anuales.
- Generar alianzas con la red de atención secundaria de la comuna de Angol, a través de la conformación de un equipo motor conformado por especialistas básicos que participarán del programa formativo de los becados en el nivel secundario.
- Generar los indicadores que permitan medir, con pertinencia territorial, el ámbito de la Organización que Aprende.
- Concordar con la Universidad y con pertinencia territorial, el enfoque o énfasis que la Medicina Familiar debiera tener en el territorio respectivo.
- Generar el financiamiento de la contratación de los profesionales que reemplazarán las funciones clínicas tanto del becado, como del reemplazo del Tutor de Aprendizaje.
- Cautelar que la actividad asistencial no se vea afectada por la implementación del proyecto.
- Generar una alianza con la Municipalidad con el objeto de permitir dentro de sus instalaciones la realización de las actividades formativas del becado y poner a disposición de éste todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos y asistenciales, disponibles en el centro semillero, para el desarrollo de la formación de dichos becados, de acuerdo con los planes y programas de estudios, los cuales han sido previamente presentados.
- Otras que el Servicio considere adecuadas para el exitoso desarrollo del Programa.

### **II: MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

La Municipalidad de Angol se compromete a:

- Adecuada gestión de los recursos asignados y rendición.
- Generar condiciones que permitan que el aprendizaje y buenas prácticas de la experiencia del centro docente, pueda ser transferido a los equipos de los otros centros comunales.
- Otorgar las facilidades para que el centro semillero pueda desarrollar el programa formativo.
- Generar las alianzas estratégicas con el intersector necesarias para el fortalecimiento y consolidación del Centro Semillero.
- Generar con el Área de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal un programa de sensibilización y reclutamiento de médicos que postulen a la beca de medicina familiar, esto a nivel de red.
- Resguardar en todo momento la condición de funcionario/a del becado y favorecer el cumplimiento de todos sus aspectos: pago de viáticos de acuerdo al presupuesto asignado para el año respectivo en este ítem, generación de cometidos, feriado legal, carrera

funcionaria entre otros.

- Asignar funciones de médico familiar y profesionales no médicos con formación en salud familiar para formar parte del equipo gestor de la iniciativa que liderará el programa formativo. Este equipo gestor estará conformado desde la municipalidad por: Tutor clínico de CESFAM y Tutor de aprendizaje.
- Otras que el Servicio encomiende o la comuna decida implementar para el exitoso desarrollo del programa.

Tanto el Tutor Clínico como el Tutor de Aprendizaje, deberán cumplir las siguientes funciones:

**Tutor de Aprendizaje (Centro Semillero):**

- Integrar el proceso de la iniciativa provincial y comunal desde el Desarrollo del CESFAM Centro Semillero.
- Asesorar a la Dirección de su CESFAM en materia de Gestión del plan de Desarrollo de su CESFAM como MAIS, Organización que aprende y Semillero.
- Identificar actores, articular recursos y realizar Acompañamiento y Asesoría de los grupos gestores en su CESFAM.
- Monitorear, retroalimentar el proceso de desarrollo del CESFAM como Organización Que Aprende y Semillero.
- Proponer mejoras, negociar y resolver conflictos y problemas en el proceso de desarrollo del CESFAM.
- Facilitar el desarrollo del plan de Formación del becado (s) gestionando seguimiento en terreno del cumplimiento del mismo.
- Organizar, Coordinar y Realizar Actividades de Desarrollo de Organización Que Aprende en su CESFAM.
- Desarrollar sus competencias para la Gestión de Aprendizaje.
- Participar en Actividades de Coordinación Provincial y Macroregional.
- Gestionar recursos para garantizar procesos de aprendizaje construyendo escenarios.
- Articular la iniciativa con el direccionamiento estratégico del CESFAM Centro Semillero.
- Integrar el proceso CESFAM como organización que aprende construyendo escenarios.

**Tutor clínico de CESFAM:**

- Integrar el proceso CESFAM como organización que aprende construyendo escenarios.
- Asumir la gestión del plan de formación de sus becados, negociando y resolviendo conflictos, procurando Integración.
- Realizar tutoría en lógica de co-aprendizaje para la retroalimentación y evaluación a sus becados.
- Desarrollar proyectos clínicos formativos con sus becados.
- Modelar prácticas que forman en medicina familiar.
- Desarrollar sus competencias para la docencia en medicina familiar.
- Organizar y coordinar reuniones clínicas en medicina familiar.
- Co-gestionar actividades formativas en su centro.
- Participar en actividades de coordinación comunal, provincial y/o Macroregional.

**SÉPTIMO: Supervisión y Coordinación del Convenio**

Las estrategias de control y seguimiento se basan en los siguientes puntos:

- En caso de abandono de la Beca, con los consiguientes perjuicios, establecidos en marcos normativos, mencionados.
- Seguimiento de la devolución mandatada en marcos normativos (doble del tiempo que duró formación, es decir, 6 años).
- Cumplimiento de criterios de selección establecidos en bases de concurso.
- Cumplimiento de criterio de inclusión y permanencia de centros.
- Buen uso de los recursos (Tutores y contratación de reemplazos cuando corresponda) y retrasos en el pago a la Universidad.
- Seguimiento de firma convenios del becado, del SS con UdeC, seguimiento de rendiciones y evaluación del programa.

El encargado de la Supervisión y Contraparte Técnica y Administrativa del presente convenio, será el Gestor de Red del Servicio de Salud Araucanía Norte, a través del Gestor de Servicio, quien tendrá la responsabilidad de supervisar el correcto uso de los campos de formación de postgrado. Como contraparte el Área de Recursos Humanos a través de la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud Municipal asumirá la gestión técnica y administrativa del presente convenio.

En el centro semillero, serán los tutores clínicos, quienes realizarán las labores de supervisión y cumplimiento del convenio, haciendo presente a la Dirección del CESFAM, del DSM de Angol y del Servicio de Salud Araucanía Norte, cualquier observación sobre el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, así como realizar la coordinación entre los profesionales de la Universidad y el Servicio.

En la comuna el Tutor de Aprendizaje será encargado de velar por el cumplimiento de las estrategias relacionadas con la organización que aprende.

**OCTAVO:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

**NOVENO:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante, es decir, en el caso de que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos descritos e informados al Servicio de Salud Araucanía Norte para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DÉCIMO:** Los indicadores de desempeño, el monitoreo y evaluación de cumplimiento de las dos Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero de medicina familiar macro región sur - UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud FENAPS, componente N°3 educación continua, establecidos en Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud, formarán parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor del Servicio de Salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley N°19.664, artículo 23 del Decreto Supremo 507/1990 y artículo 19 del Decreto Supremo N°91/200 del Ministerio de Salud, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación. Se debe hacer presente que el PAO tiene una regulación legal especial ya mencionada, que se impone a la voluntad de los otorgantes y que incluso implica una sanción administrativa regulada por Ley, cual es la inhabilitación especial hasta por 6 años, al profesional beneficiario que no cumpla con el PAO, sanción que no puede ser aplicada por la Municipalidad, ya que no es sujeto activo de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 06 de mayo hasta el 31 de diciembre del año 2024. Sin embargo, si al 31 de diciembre de 2024 no se encontrare ejecutada la totalidad del componente señalado en la cláusula tercera, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio para el mismo programa y el mismo objetivo, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 70% de las actividades en ejecución, y la correspondiente rendición de cuentas al día. En caso de que el Director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 del 2015, de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, en caso de realizar una prórroga del presente convenio, ésta comenzaría a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extendería como máximo hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Por otra parte, para todos los efectos legales, la **prórroga automática por concepto de continuidad formación del profesional en beca, generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte y que según Información de MINSAL no contemplará recursos para el reemplazo del tutor de aprendizaje** desde el año 2025 en adelante, esto de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscrito acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en los párrafos precedentes, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO TERCERO: Causales de Terminación Anticipada del Contrato:** el presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del mismo, entendiendo por tal, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la forma y plazos pactados en este convenio, como asimismo, la causal de término anticipado, que un acto de una autoridad superior, como lo es el Ministerio de Salud, ponga término al Programa o lo reformule modificando la esencia del mismo.

En este caso, se podrá poner término anticipado previa advertencia formal por Ordinario, remitido mediante carta certificada emanada de la parte que estime que hubo un incumplimiento de la otra parte, debiendo mencionar los hechos que configuran dicho incumplimiento, con el objeto de que la contraparte pueda informar dicha situación, antes de poner término al presente convenio. En el caso que se estime que subsiste el incumplimiento, se deberá emitir una resolución exenta o un decreto alcaldicio, fundado, según corresponda, el cual será notificado a

la contraparte, a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880 y no producirá efectos hasta que haya transcurrido un plazo de 60 días contados desde la dictación del respectivo acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado no afectará a la formación del becado en curso, el cual podrá continuar su formación hasta el fin de su beca.-

En cuanto a la transferencia de recursos, se debe efectuar rendición de cuentas por parte de la Municipalidad y reintegrar lo no ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta.

**DECIMO CUARTO:** El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**DÉCIMOQUINTO:**

Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.
- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al "Sistema de Control Financiero de Programas APS", la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud, en conjunto con el gestor de Servicio del Centro Semillero, además, esta información deberá ser remitida mediante ordinario por el Referente del Área de Recursos Humanos de la Dirección Municipal de Salud al Referente de Formación del Servicio de Salud para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa. Asimismo, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DÉCIMO SEXTO:** Los fondos transferidos a la Municipalidad de Angol se imputarán al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte y sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina este instrumento.

**DÉCIMOSÉPTIMO:** Las partes fijan para todos los efectos de este convenio, su domicilio en la comuna de Angol y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en ella establecidos.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente convenio se firma en cinco ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería de don **ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ**, para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, consta en Decreto Afecto N°03 de fecha 04 de enero 2022, Ministerio de Salud, República de Chile. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de junio de 2021"

2. **TRANSFIÉRASE A LA I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL** la suma de **\$29.107.315.- (Veintinueve millones ciento siete mil trescientos quince pesos)**, con cargo al subtítulo 24, para financiar durante el año 2024, la estrategia del Componente 1: MISIONES DE ESTUDIO, en la forma establecida en la cláusula tercera y cuarta del convenio que por este acto se aprueba.

3. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el convenio en referencia, al ítem presupuestario 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que la presente resolución aprobatoria, por razones de buen servicio y de continuidad, tiene efecto retroactivo desde el 06 de mayo de 2024, atendido que produce consecuencias favorables para los Interesados y no lesionan derechos de terceros. Además, se hace presente que el convenio que por este acto se aprueba, después del 31 de diciembre de 2024 se podrá renovar si se cumplen las condiciones estipuladas en la cláusula décima segunda del mismo.
5. **REMÍTASE** tres copias de la presente resolución y del Convenio a la Municipalidad de Angol.-

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DISTRIBUCIÓN:**

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL
- DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE ANGOL
- CESFAM PIEDRA DEL ÁGUILA M. ANGOL
- SUBSECRETARÍA DE REDES- MINSAL
- DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA - MINSAL
- OFICINA DE PARTES DSSAN

**PANEL:**

- SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DSSAN (PATRICIO ARTIGAS)
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DSSAN
- DEPTO. FINANZAS DSSAN
- DEPTO. JURÍDICA DSSAN
- AUDITORÍA DSSAN



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE

DEPARTAMENTO JURIDICO

EYS/GVM/NUU/PAC/EMO

NºInt. 02 de 14.08.2024

**CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE  
ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS)**  
**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**  
**Y**  
**MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

En Angol, a 14 de agosto de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N°61.955.100-1, representado por su Director, **SR. ERNESTO HORACIO YÁÑEZ SELAMÉ**, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] domiciliados en calle llabaca N°752 comuna de Angol, Novena región, en adelante "El Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, Rut 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Caupolicán N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia, para el Programa de Postgrado: Formación de Médicos en la especialidad de Medicina Familiar, teniendo presente las siguientes consideraciones previas:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) fue aprobado por resolución exenta N°574, del Ministerio de Salud, de fecha 03 de marzo de 2017 y a sus Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero medicina familiar macro región sur – UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primario de salud FENAPS, componente N°3 educación continua, actualmente cuenta con la aprobación de distribución de recursos según resolución exenta N°312, del Ministerio de Salud, de fecha 19 de abril de 2024, anexos al presente convenio y que se entienden formar parte integrante del mismo, especialmente, lo relacionado a los puntos III. Monitoreo y evaluación y punto IV. Indicadores y medios de verificación, en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

Previo a su ejecución, el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Redes Asistenciales, puso a disposición del Servicio de Salud Araucanía Norte, 2 cupos para acceder a Programa de Especialización de Medicina Familiar, para lo cual, llamó a postular al proceso de selección a médicos cirujanos del área de atención primaria de la salud familiar, en virtud de Resolución Exenta N°18 de fecha 05 de enero 2024, el que ha culminado satisfactoriamente adjudicando el programa de formación de especialidad médica de Medicina Familiar en Centros Semilleros APS año 2024 con 1 médico adjudicada la beca de medicina familiar Dr. Miguel Sánchez Sánchez, Rut 26.741.532-3. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones a las cuales los recursos financieros destinados a la realización del referido programa serán administrados por la Municipalidad de Angol, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

El profesional contratado para estos efectos en conformidad a la ley 19.378 se incorpora a los programas de especialización según los términos el artículo 43 del estatuto de APS quien mantendrá su calidad jurídica y remuneraciones, rigiéndose por la ley 19378 y por los decretos 91 del 2001 y 507 de 1990.

**SEGUNDO:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56° establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen

un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

**TERCERO:**

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma de \$29.107.315- (Veintinueve millones ciento siete mil trescientos quince pesos), con cargo al subtítulo 24, para financiar durante el año 2024, la estrategia del Componente 1: MISIONES DE ESTUDIO (3 años).

Componente 1	1.- Arancel y Matrícula Anual Universidad (Dr. Miguel Sánchez Sánchez)	Universidad de Concepción	\$9.639.091.-
Componente 1	2.- Reemplazo Carrera referencial lineal (según meses correspondientes) Dr. Miguel Sánchez 8 meses	CESFAM Piedra del Águila (1 becado) mensual \$1.883.528.-	\$15.068.224.-
Componente 1	3.- Reemplazo Gestor de Aprendizaje (S/ MINSAL sólo por año 2024). (8 meses)	CESFAM Piedra del Águila (\$550.000.-)	\$4.400.000.-

1. El Servicio de Salud Araucanía Norte, transferirá a la Municipalidad de Angol el Arancel Anual de \$9.639.091.- (Nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y un pesos), valor correspondiente por el Becado en Formación de Medicina Familiar. Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a pagar a la Universidad de Concepción los dineros referidos por concepto de arancel y matrícula anual (Dicho pago se podrá efectuar conjunta o separadamente, conforme lo disponga la reglamentación interna de la Universidad).
2. Respecto al reemplazo del Becado Miguel Sánchez Sánchez, se transferirá \$1.883.528.- (Un millón ochocientos ochenta y tres mil quinientos veintiocho pesos), en forma mensual por 8 meses.
3. Profesional que se encuentra en reemplazo del Gestor de aprendizaje, profesional del área psicosocial, con probadas competencias en la Dirección/Gestión de equipos y otras relacionadas y cuya labor principal será implementar la estrategia "Organizaciones que Aprenden", quien se desempeñará en el Centro de Salud Familiar dependiente de la Municipalidad de Angol, esto por un valor mensual de \$550.000.- por 8 meses, es decir, total \$4.400.000.- (Cuatro millones cuatrocientos mil pesos).

**CUARTO:**

Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en dos cuotas.

El pago de la primera cuota correspondiente al 70% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud, al Municipio contra:

- a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
- b) Nómina de reemplazo del becado, incluyendo nombre, Rut y horas Contratadas. La transferencia de los recursos por parte del Servicio de Salud será, siempre contra copia del contrato del profesional reemplazante del médico en misión de estudios. Información que debe ser proporcionada por el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal de Angol y deberán ser enviados por el Municipio mediante ordinario una vez tramitado el presente convenio para que el Servicio de Salud curse la primera cuota de transferencia.

El pago de la segunda cuota, correspondiente al 30% restante, se llevará a cabo entre los meses de octubre a diciembre del año en curso, una vez aprobada la primera evaluación con corte al 31 de octubre de 2024, evaluación de proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que en esta fecha la Municipalidad informe acerca de lo siguiente:

- 1- Planilla actualizada de funcionario en formación que entregará el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal, dirigida hacia el referente del centro semillero del Departamento de Formación y Capacitación del Servicio de Salud Araucanía Norte Sr. Patricio Artigas Cifuentes. Además, la Dirección de Salud Municipal remitirá al Servicio de Salud un documento oficial que informe

efectivamente la permanencia del profesional en su programa de formación o bien la Nómina del becado, en caso de abandonar la beca y la razón de su abandono.

- 2- Nómina actualizada con los datos del profesional que se ha contratado para reemplazar al médico en misión de estudios y nómina actualizada con los datos que se ha contratado para reemplazar al Gestor de aprendizaje. El Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será encargada de remitir la información al Servicio de Salud. Nómina y pago de reemplazo de becado y tutor, Rut y Horas contratadas.
- 3- Avances en el Proceso de Certificación MAIS, (se utilizará para dicho efecto, autoevaluación plataforma MAIS como línea base).

La fecha de envío de esta información mediante ordinario por parte de la Municipalidad al Servicio vence el 31 de octubre del año 2024.-

Para ambas transferencias, el área de finanzas de la Dirección Municipal deberá realizar la rendición de gastos subiendo los archivos digitalizados de los respaldos de liquidaciones de sueldo de los reemplazantes. Dicha rendición será realizada mediante la Plataforma "Sistema de Control Financiero de Programas APS", además será remitida mediante ordinario en los meses de octubre y diciembre del año en curso por el Referente de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal al Referente del Centro Semillero del Departamento de Formación del Servicio de Salud Araucanía Norte para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

#### QUINTO: PERFILES.

Que conforme las disposiciones del DFL N°1/05 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979, de la leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Servicio de Salud Araucanía Norte, debe propender permanentemente a la coordinación y desarrollo de acciones destinadas a crear políticas públicas que permitan velar por las necesidades de salud de la población, constituyendo un aporte esencial para el mejoramiento de su calidad de vida, a través de Centros de Salud distribuidos en toda la Provincia de Malleco, conformando la denominada "Red Asistencial".

Que el inciso segundo del artículo 3, del Decreto N° 140 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, establece que "La Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población.

Como una forma de dar respuesta oportuna a los objetivos contenidos en el plan nacional de especialistas, que involucran el aumento de la capacidad formativa de las instituciones de salud, la necesidad de contar con especialistas de postgrado con pertinencia local y el posicionamiento de la medicina familiar como la especialidad de atención primaria, el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, han convenido en desarrollar una iniciativa para el fortalecimiento de la capacidad formativa y la formación de especialistas en medicina familiar en la comuna de Angol, a través de un programa formativo, eminentemente ambulatorio, a desarrollarse en un mínimo de tres años de duración, en un régimen curricular flexible y de jornada completa, el que se desarrollará principalmente en el territorio asignado al CESFAM Piedra del Águila, en adelante, CENTRO SEMILLERO PIEDRA DEL AGUILA. El cual se enmarca dentro del Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, regulado por la aprobación de distribución de recursos según Resolución Exenta N°312, del 19 de abril de 2024 del Ministerio de Salud y sus dos Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero medicina familiar macro región sur – UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud FENAPS, componente N°3 educación continua.

Este programa constituye una respuesta y una contribución interinstitucional a los desafíos de implementar programas de formación de post-título que mejoren, de manera integral, las competencias de los profesionales médicos que trabajan en la Atención Primaria de Salud para entregar una atención de salud de calidad en el marco de la implementación de la Reforma a la Salud y de un Modelo de Atención Integral, Promocional y Preventivo, Anticipatorio al Daño, Centrado en el Paciente, con Enfoque Familiar y Comunitario, Gestionado en Redes, Resolutivo, con Garantías Explícitas y Orientado a Resultados considerando el nuevo rol del usuario como agente de salud, lo que genera la necesidad de un abordaje integral, contextualizado a los determinantes de salud y acorde con la estrategia nacional de salud.

El desarrollo del programa formativo tendrá una modalidad mixta de formación académica en la Universidad de Concepción y desarrollo de competencias en territorio, específicamente en Centro Semillero Piedra del Águila. El cumplimiento del programa formativo será ejecutado y monitoreado por un equipo gestor que estará conformado por:

- Tutor de Servicio.
- Gestor de Aprendizaje.
- Tutores Clínicos: APS y Hospitalario.

El profesional (reemplazo gestor de aprendizaje) se incorporará para cubrir horas clínicas del profesional que está realizando horas de tutoría y gestión de iniciativa ministerial centros semilleros, formadores de médicos especialistas en medicina familiar. Será facultad de la Municipalidad determinar las funciones que deba desempeñar.

#### SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES

## I. SERVICIO DE SALUD

El Servicio de Salud Araucanía Norte se compromete a:

- Realizar llamado a Concursos Anuales.
- Generar alianzas con la red de atención secundaria de la comuna de Angol, a través de la conformación de un equipo motor conformado por especialistas básicos que participarán del programa formativo de los becados en el nivel secundario.
- Generar los indicadores que permitan medir, con pertinencia territorial, el ámbito de la Organización que Aprende.
- Concordar con la Universidad y con pertinencia territorial, el enfoque o énfasis que la Medicina Familiar debiera tener en el territorio respectivo.
- Generar el financiamiento de la contratación de los profesionales que reemplazarán las funciones clínicas tanto del becado, como del reemplazo del Tutor de Aprendizaje.
- Cautelar que la actividad asistencial no se vea afectada por la implementación del proyecto.
- Generar una alianza con la Municipalidad con el objeto de permitir dentro de sus instalaciones la realización de las actividades formativas del becado y poner a disposición de éste todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos y asistenciales, disponibles en el centro semillero, para el desarrollo de la formación de dichos becados, de acuerdo con los planes y programas de estudios, los cuales han sido previamente presentados.
- Otras que el Servicio considere adecuadas para el exitoso desarrollo del Programa.

## II. MUNICIPALIDAD DE ANGOL

La Municipalidad de Angol se compromete a:

- Adecuada gestión de los recursos asignados y rendición.
- Generar condiciones que permitan que el aprendizaje y buenas prácticas de la experiencia del centro docente, pueda ser transferido a los equipos de los otros centros comunales.
- Otorgar las facilidades para que el centro semillero pueda desarrollar el programa formativo.
- Generar las alianzas estratégicas con el intersector necesarias para el fortalecimiento y consolidación del Centro Semillero.
- Generar con el Área de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal un programa de sensibilización y reclutamiento de médicos que postulen a la beca de medicina familiar, esto a nivel de red.
- Resguardar en todo momento la condición de funcionario/a del becado y favorecer el cumplimiento de todos sus aspectos: pago de viáticos de acuerdo al presupuesto asignado para el año respectivo en este ítem, generación de cometidos, feriado legal, carrera funcionaria entre otros.
- Asignar funciones de médico familiar y profesionales no médicos con formación en salud familiar para formar parte del equipo gestor de la iniciativa que liderará el programa formativo. Este equipo gestor estará conformado desde la municipalidad por: Tutor clínico de CESFAM y Tutor de aprendizaje.
- Otras que el Servicio encomiende o la comuna decida implementar para el exitoso desarrollo del programa.

Tanto el Tutor Clínico como el Tutor de Aprendizaje, deberán cumplir las siguientes funciones:

### Tutor de Aprendizaje (Centro Semillero):

- Integrar el proceso de la iniciativa provincial y comunal desde el Desarrollo del CESFAM Centro Semillero.
- Asesorar a la Dirección de su CESFAM en materia de Gestión del plan de Desarrollo de su CESFAM como MAIS, Organización que aprende y Semillero.
- Identificar actores, articular recursos y realizar Acompañamiento y Asesoría de los grupos gestores en su CESFAM.
- Monitorear, retroalimentar el proceso de desarrollo del CESFAM como Organización Que Aprende y Semillero.
- Proponer mejoras, negociar y resolver conflictos y problemas en el proceso de desarrollo del CESFAM.
- Facilitar el desarrollo del plan de Formación del becado (s) gestionando seguimiento en terreno del cumplimiento del mismo.
- Organizar, Coordinar y Realizar Actividades de Desarrollo de Organización Que Aprende en su CESFAM.
- Desarrollar sus competencias para la Gestión de Aprendizaje.
- Participar en Actividades de Coordinación Provincial y Macroregional.
- Gestionar recursos para garantizar procesos de aprendizaje construyendo escenarios.
- Articular la iniciativa con el direccionamiento estratégico del CESFAM Centro Semillero.
- Integrar el proceso CESFAM como organización que aprende construyendo escenarios.

### Tutor clínico de CESFAM:

- Integrar el proceso CESFAM como organización que aprende construyendo escenarios.
- Asumir la gestión del plan de formación de sus becados, negociando y resolviendo conflictos, procurando integración.
- Realizar tutoría en lógica de co-aprendizaje para la retroalimentación y evaluación a sus becados.
- Desarrollar proyectos clínicos formativos con sus becados.
- Modelar prácticas que forman en medicina familiar.
- Desarrollar sus competencias para la docencia en medicina familiar.
- Organizar y coordinar reuniones clínicas en medicina familiar.
- Co-gestionar actividades formativas en su centro.
- Participar en actividades de coordinación comunal, provincial y/o Macroregional.

#### **SÉPTIMO: Supervisión y Coordinación del Convenio**

Las estrategias de control y seguimiento se basan en los siguientes puntos;

- En caso de abandono de la Beca, con los consiguientes perjuicios, establecidos en marcos normativos, mencionados.
- Seguimiento de la devolución mandatada en marcos normativos (doble del tiempo que duró formación, es decir, 6 años).
- Cumplimiento de criterios de selección establecidos en bases de concurso.
- Cumplimiento de criterio de inclusión y permanencia de centros.
- Buen uso de los recursos (Tutores y contratación de reemplazos cuando corresponda) y retrasos en el pago a la Universidad.
- Seguimiento de firma convenios del becado, del SS con UdeC, seguimiento de rendiciones y evaluación del programa.

El encargado de la Supervisión y Contraparte Técnica y Administrativa del presente convenio será el Gestor de Red del Servicio de Salud Araucanía Norte, a través del Gestor de Servicio, quien tendrá la responsabilidad de supervisar el correcto uso de los campos de formación de postgrado. Como contraparte el Área de Recursos Humanos a través de la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud Municipal asumirá la gestión técnica y administrativa del presente convenio.

En el centro semillero, serán los tutores clínicos, quienes realizarán las labores de supervisión y cumplimiento del convenio, haciendo presente a la Dirección del CESFAM, del DSM de Angol y del Servicio de Salud Araucanía Norte, cualquier observación sobre el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, así como realizar la coordinación entre los profesionales de la Universidad y el Servicio.

En la comuna el Tutor de Aprendizaje será encargado de velar por el cumplimiento de las estrategias relacionadas con la organización que aprende.

**OCTAVO:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

**NOVENO:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante, es decir, en el caso de que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos descritos e informados al Servicio de Salud Araucanía Norte para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DÉCIMO:** Los indicadores de desempeño, el monitoreo y evaluación de cumplimiento de las dos Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero medicina familiar macro región sur – UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primario de salud FENAPS, componente N°3 educación continua, establecidos en Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud, formarán parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor del Servicio de Salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley N°19.664, artículo 23 del Decreto Supremo 507/1990 y artículo 19 del Decreto Supremo N°91/200 del Ministerio de Salud, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación. Se debe hacer presente que el PAO tiene una regulación legal especial ya mencionada, que se impone a la voluntad de los otorgantes y que incluso implica una sanción administrativa regulada por Ley, cual es la inhabilitación especial hasta por 6 años, al profesional beneficiario que no cumpla con el PAO, sanción que no puede ser aplicada por la Municipalidad, ya que no es sujeto activo de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 06 de mayo hasta el 31 de diciembre del año 2024. Sin embargo, si al 31 de diciembre de 2024 no se encontrare ejecutada la totalidad del componente señalado en la cláusula tercera, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio para el mismo programa y el mismo objetivo, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 70% de las actividades en ejecución, y la correspondiente rendición de cuentas al día. En caso de que el Director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 del 2015, de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, en caso de realizar una prórroga del presente convenio, ésta comenzaría a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extendería como máximo hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Por otra parte, para todos los efectos legales, la prórroga automática por concepto de continuidad de formación del profesional en beca, generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte y que según información de MINSAL no contemplará recursos para el reemplazo del tutor de aprendizaje desde el año 2025 en adelante, esto de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscriptoras acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en las resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en los párrafos precedentes, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO TERCERO: Causales de Terminación Anticipada del Contrato:** el presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanen del mismo, entendiendo por tal, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la forma y plazos pactados en este convenio, como asimismo, la causal de término anticipado, que un acto de una autoridad superior, como lo es el Ministerio de Salud, ponga término al Programa o lo reformule modificando la esencia del mismo.

En este caso, se podrá poner término anticipado previa advertencia formal por Ordinario, remitido mediante carta certificada emanada de la parte que estime que hubo un incumplimiento de la otra parte, debiendo mencionar los hechos que configuran dicho incumplimiento, con el objeto de que la contraparte pueda informar dicha situación, antes de poner término al presente convenio. En el caso que se estime que subsiste el incumplimiento, se deberá emitir una resolución exenta o un decreto alcaldicio, fundado, según corresponda, el cual será notificado a la contraparte, a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880 y no producirá efectos hasta que haya transcurrido un plazo de 60 días contados desde la dictación del respectivo acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado no afectará a la formación del becado en curso, el cual podrá continuar su formación hasta el fin de su beca.-

En cuanto a la transferencia de recursos, se debe efectuar rendición de cuentas por parte de la Municipalidad y reintegrar lo no ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta.

**DECIMO CUARTO:** El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**DÉCIMOQUINTO:**

Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Párrafo 6°, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.

- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al "Sistema de Control Financiero de Programas APS", la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud, en conjunto con el gestor de Servicio del Centro Semillero, además, esta información deberá ser remitida mediante ordinario por el Referente del Área de Recursos Humanos de la Dirección Municipal de Salud al Referente de Formación del Servicio de Salud para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa. Asimismo, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DÉCIMO SEXTO:** Los fondos transferidos a la Municipalidad de Angol se imputarán al ítem de Atención Primaria Nº 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte y sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina este instrumento.

**DÉCIMOSÉPTIMO:** Las partes fijan para todos los efectos de este convenio, su domicilio en la comuna de Angol y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en ella establecidos.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente convenio se firma en cinco ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería de don **ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ**, para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, consta en Decreto Afecto N°03 de fecha 04 de enero 2022, Ministerio de Salud, República de Chile. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de junio de 2021.



SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL



SR. ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ  
DIRECTOR  
SERVICIO SALUD ARAUCANÍA NORTE

**Distribución:**

- Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL
- División de atención Primaria de Salud, MINSAL.
- Municipalidad Angol.
- Departamento de Salud Municipal Angol.
- CESFAM Piedra del Águila
- Oficina de Partes Servicio de Salud Araucanía Norte.

**Distribución por Panel:**

- Subdirección Administrativa Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Departamento de Atención Primaria Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.
- Departamento de Jurídica Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Subdepartamento de Formación y Capacitación S.S.A.N.
- Departamento de Finanzas Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Departamento de Auditoría Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Oficina de Partes Servicio de Salud Araucanía Norte.